PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DEL METROPOLITANO DE GRANADA V

T-MG7114/CSV6

Tipo de documento	PTP
Expediente	TMG7114/CSV6
Número de documento	20000203067

RENATO HERRERA CABRERIZO		12/05/2025 09:33:28	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGws132S1o2IG0e4cu9P5m790G5m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, 2021
www.aopandalucia.es
informacion@aopandalucia.es
CIF: Q4100686G

Servicios Centrales
Calle Pablo Picasso 6. 41018 Sevilla
Teléfono: 95 500 74 00
Fax: 95 500 74 77

Centro de Trabajo de Granada
Dirección postal: Avda. Profesor Domínguez Ortiz s/n, 18014 Granada
Teléfono: 958 00 24 12
Fax: 958 00 24 21

Centro de Trabajo de Málaga
Dirección postal: C/ Cerrojo 38, esquina C/ Huerta del Obispo, 29007 Málaga
Teléfono: 951 308 150
Fax: 951 308 15

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DEL METROPOLITANO DE GRANADA V

T-MG7114/CSV6

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL CONTRATO

El Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, establece que cualquier medio de transporte público colectivo de personas debe contar con un seguro cuya finalidad sea:

Artículo 1º, Finalidad del Seguro.

Debe ser indemnizar a los viajeros o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas, siempre que concurran las circunstancias establecidas en el Reglamento.

Artículo 2º. Naturaleza del Seguro.

1. El Seguro que se regula en este Reglamento tiene carácter obligatorio y ampara a todo viajero que utilice medios de locomoción destinados al transporte público colectivo de personas.

2. El Seguro Obligatorio de Viajeros constituye una modalidad del Seguro Privado de Accidentes individuales, compatible con cualquier otro seguro concertado por el viajero o a él referente.

3. El Seguro Obligatorio de Viajeros no libera a las Empresas transportistas, a los conductores de los vehículos, o a terceros de la responsabilidad civil en que, dolosa o culposamente, pudieran incurrir por razón del transporte de personas, ni las prestaciones satisfechas por razón de dicho Seguro reducen el importe de la expresada responsabilidad.

Se trata por lo tanto de un seguro obligatorio para las empresas de transporte público colectivo, que da cobertura al pasajero que en el momento del accidente lleve consigo el título de transporte válido, y a los menores de edad que, en función de la normativa de cada medio de transporte, no tengan que pagar su billete para viajar.

Este seguro queda integrado en el importe del título de viaje, y da cobertura a las lesiones físicas producidas durante el viaje.

Considerando esta normativa básica de obligada aplicación en un sistema de transporte ferroviario de pasajeros como es el caso del Metropolitano de Granada, con carácter previo al inicio de la actividad comercial se publicó la licitación del contrato de servicios para el Seguro Obligatorio de Viajeros del Metropolitano de Granada (Expte TMG7114CSV0), con un importe de licitación de 80.000,00 euros y una duración de 2 años, prorrogables otros 2 años más hasta un máximo de 4 años.

Dicho contrato ha sido licitado y ejecutado en los plazos de ejecución previstos de manera recurrente durante este periodo de explotación. En la actualidad, los datos del contrato vigente son:

- Título: Seguro Obligatorio de Viajeros de la Línea 1 del Metropolitano de Granada IV
- Expte. TMG7114/CSV5
- Adjudicatario: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros
- Póliza número 85283245
- Vigencia: desde el 28/10/2023 a las 0.00 h, hasta las 24.00 h del 27/10/2025
- Importe de prima anual de 37.343,46 € (impuestos incluidos.)

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la licitación que se propone es el nuevo contrato de servicios del Seguro Obligatorio de Viajeros de Metropolitano de Granada, para dar cumplimiento a una de las coberturas de pólizas de seguros privados que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía debe disponer para el ejercicio y desarrollo de sus funciones y competencias en el marco de la gestión, explotación, vigilancia y mantenimiento del Metropolitano de Granada.

Específicamente se requiere la contratación del "Seguro Obligatorio de Viajeros" que renueve a la póliza actual del Metropolitano de Granada, en aplicación del Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, donde se establece que cualquier medio de transporte público colectivo de personas debe contar con un seguro cuya finalidad debe ser *indemnizar a los viajeros o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas, siempre que concurran las circunstancias establecidas en el Reglamento* (Artículo 1º del Reglamento).

En lo no previsto en los pliegos de la licitación, se aplicará en su integridad el Real Decreto indicado con anterioridad.

3. ALCANCE DEL CONTRATO

El alcance del contrato queda definido por el propio Reglamento, que especifica:
Artículo 3.º Contenido. La cobertura garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros comprende, exclusivamente, las indemnizaciones pecuniarias y la asistencia sanitaria establecidas en esta disposición, *cuando, como consecuencia de un accidente producido en las circunstancias previstas en el artículo 1, se produzca muerte, invalidez permanente o incapacidad temporal del viajero.*

Artículo 6.º Asegurados.

1. Se encuentra protegida por este Seguro toda persona que en el momento del accidente esté provista del título de transporte, de pago o gratuito.

Cuando el título de transporte se expida sin exigir la identificación del viajero, se presumirá que el accidentado estará provisto de billete en todos aquellos casos en que por las características del accidente sea verosímil el extravío o destrucción de dicho billete.

Tipo de documento	PTP	4
Expediente	TMG7114/CSV6	
Número de documento	20000203067	

2. Están también protegidos los usuarios menores de edad que, según las normas que regulan cada medio de transporte, estén exentos del pago de billetes o pasaje.

3. Son también asegurados el personal dedicado por la Empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o el funcionamiento del vehículo, así como el personal al servicio de las Administraciones Públicas que se hallen, durante el viaje, en ejercicio de sus funciones

Artículo 7º. Riesgos cubiertos. Gozarán de la protección del Seguro Obligatorio de Viajeros las lesiones corporales que sufran éstos a consecuencia directa de choque, vuelco, alcance, salida de la vía o calzada, rotura, explosión, incendio, reacción, golpe exterior y cualquier otra avería o anormalidad que afecte o proceda del vehículo.

Artículo 8.º Accidentes protegidos.

1. Como norma general serán protegibles los accidentes acaecidos durante el viaje y los ocurridos, tanto antes de comenzar éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros para utilizarlo, como los inmediatamente sobrevenidos después de terminar, siempre que, al producirse, el asegurado se encontrara en dicho vehículo.

2. Gozarán, no obstante, de protección:

a) Los accidentes ocurridos al entrar el asegurado en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, aun cuando lo tuviera también con el suelo, así como los ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo.

b) Los accidentes que ocurran con ocasión de acceso o abandono de vehículos que hayan de ocuparse o evacuarse en movimientos por exigirlo así la naturaleza del medio de transporte.

c) Los que sobrevinieran cuando fuera necesario efectuar el acceso o evacuación del vehículo en situación excepcional que implique para él mayor peligrosidad que de ordinario, y ocurra durante la misma.

3. Los asegurados comprendidos en el número 3 del artículo 6.º, se hallarán, además, protegidos durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes y después de efectuarse el viaje.

Artículo 9.º Accidentes excluidos.

La protección del Seguro no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes o mediante la comisión de actos dolosos.

4. SISTEMA DE TRANSPORTES

El sistema público de transporte sobre el que se aplicarán las coberturas de la póliza de Seguros Obligatorio de Viajeros es el Metropolitano de Granada, cuyas competencias para el servicio comercial, explotación y mantenimiento están encomendadas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

5.- COBERTURA Y CAPITAL ASEGURADO

- Fallecimiento e incapacidad permanente (art. 16 y 17 del Reglamento).

Según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Seguro Obligatorio de Viajeros, así como lo señalado en el anexo del mismo.

- Incapacidad temporal (art. 18 del Reglamento).

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizará en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo anexo al Reglamento, a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

Cuando no sea posible la determinación según el criterio recogido en la ley, se fijará en razón de los días de baja médica que haya estado el asegurado, a razón de 30 € día, sin que pueda exceder de 1.202 € la indemnización por la totalidad de días. Esta indemnización será, en todo caso, incompatible con cualquier otra que pueda proceder de este seguro, salvo la que corresponda por gastos de asistencia sanitaria.

- Asistencia sanitaria (art. 19 del Reglamento).

La asistencia garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos, con independencia de que se precise hospitalización, tratamiento en régimen ambulatorio o de otra índole.

6. PRESTACIONES PECUNIARIAS

En base a lo especificado en el Artículo 15 del Reglamento, los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el Seguro Obligatorio de Viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado.

Las indemnizaciones se abonarán conforme al baremo que, como anexo, se une al Reglamento.

7.- REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA

La base de tarificación queda referida al volumen de facturación y/o número de viajeros/año indicado al final del presente documento, sobre el que se aplicará la tasa, al objeto de obtener la prima neta anual.

Anualmente, la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía facilitará a la Aseguradora adjudicataria las bases indicadas de la anualidad vencida para regularizar el precio del contrato.

La tasa aplicada permanecerá inalterable durante toda la vida del contrato.

La regularización de la póliza no supone revisión de precios del seguro.

Tipo de documento	PTP	6
Expediente	TMG7114/CSV6	
Número de documento	20000203067	

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente contratación será de dos años a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato mediante la firma de la póliza, y posterior orden de inicio de la AOPJA.

9.- INFORMACION DE SINIESTRALIDAD REQUERIDA POR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá presentar en la AOPJA seguimiento mensual del estado de la siniestralidad de la póliza, indicando número de expediente, fecha de ocurrencia y datos de los lesionados.

Deberá incluir todos los datos necesarios para el correcto seguimiento del contrato y especialmente los relativos a la gestión de incidencias y/o accidentes tramitados, incidencias y/o accidentes aprobados, ratios de gestión en cuanto a los plazos de respuesta, tramitación y resolución de los mismos

10.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Towers Watson, en su calidad de adjudicatario del contrato de servicios de mediación y administración en la contratación de las pólizas de seguros privados realizados por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

11.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL

El presupuesto máximo de licitación para el periodo de duración del contrato (dos años) asciende a CIEN MIL euros (100.000,00), Prima total impuestos incluidos.

12.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

RENATO HERRERA CABRERIZO		12/05/2025 09:33:28	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGws132S1o2IG0e4cu9P5m790G5m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro derivadas de aquél, el del domicilio del tomador, Asegurado o Beneficiario, según corresponda, a cuyo efecto éstos designarán un domicilio en España, en el caso de que el suyo fuese en el extranjero.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del Asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional.

13.- DATOS DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA

Datos de interés de la Línea 1 del Metropolitano de Granada para el establecimiento de la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros:

- Fecha de puesta en servicio: 21 de septiembre de 2017

Tipo de documento	PTP	8
Expediente	TMG7114/CSV6	
Número de documento	20000203067	

- Longitud de la línea: 15,9 Km
 - Trazado en superficie: 83 %
 - Trazado en subterráneo: 27 %
- Número de viajeros transportados desde inicio hasta diciembre 2024: 79,90 millones de viajeros.
- Número de viajeros transportados en 2024: 16,24 millones de viajeros.
- Número de Accidentes en los últimos 5 años: 113
- Número de Frenados de Urgencia: 446

Para poder cuantificar y valorar esta relación causa-efecto se han recopilado datos relativos al número de pasajeros y número de accidentes en los cinco últimos años:

	2020	2021	2022	2023	2024
Usuarios	5.881.004,00	7.986.675,00	11.067.712,00	14.180.797,00	16.243.044,00
Kilómetros recorridos	1.167.266,00	1.234.676,00	1.256.347,00	1.253.228,00	1.376.208,00
Accidentes	22	24	18	27	22
Frenadas de urgencia	102	77	82	72	113

Comparando las cifras de pasajeros por día desde 2022 con los indicadores diarios de siniestralidad en este periodo, puede constatarse el incremento significativo de usuario y la estabilización en el número de accidentes como en las frenadas de urgencia.

	PROMEDIO DIARIO 2022	PROMEDIO DIARIO 2023	PROMEDIO DIARIO 2024
Pasajeros/día	30.357,00	38.878,00	44.421,00
Accidentes/día	0,05	0,07	0,06
Frenadas de urgencia/día	0,22	0,20	0,31

Estos indicadores avalan las medidas de seguridad vial aplicadas y redundan en el menor número de siniestros que requieren de la cobertura del SOVI. Así mismo influye en esta reducción la integración del

RENATO HERRERA CABRERIZO		12/05/2025 09:33:28	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGws132S1o2IG0e4cu9P5m790G5m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Metropolitano de Granada en la movilidad del entorno, y el mayor conocimiento de los usuarios sobre el funcionamiento de las instalaciones y del equipamiento del Metropolitano de Granada.

RENATO HERRERA CABRERIZO		12/05/2025 09:33:28	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGws132S1o2IG0e4cu9P5m790G5m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	